

**REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE REPRODUCCIÓN Y USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS DE CURSO LEGAL**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XV-1-16**, Aprobada el 20 de Abril de 2016

Publicada en La Gaceta No. 122 del 30 de Junio de 2016

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCNVIII-2-14, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 15 del día miércoles 20 de abril de 2016, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XV-1-16**, la cual corre del folio 122 al folio 123 del libro de resoluciones del Consejo Directivo, misma que, en su parte conducente resolutive, íntegra y literalmente dice:

**Consejo Directivo  
Banco Central de Nicaragua  
Sesión Ordinaria No. IS  
Abril, miércoles 20, 2016**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XV-1-16**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

**RESUELVE APROBAR**

El siguiente,

**REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES DE REPRODUCCIÓN Y USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS DE CURSO LEGAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones básicas para la autorización de reproducción y uso de imágenes de billetes y monedas en el territorio nacional.

**Artículo 2. Alcance.** El presente Reglamento será aplicable a las personas naturales y jurídicas que requieran reproducir y/o usar imágenes de billetes y monedas de curso legal.

**CAPÍTULO II  
USOS DE LAS IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 3. Propiedad de las imágenes de billetes y monedas.** Los diseños e imágenes de los billetes y monedas emitidos por el BCN, son propiedad del mismo.

**Artículo 4. Reproducción y/o uso de imágenes de billetes y monedas.** De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del BCN, se podrá realizar reproducciones y/o hacer uso de imágenes de billetes y monedas similares a las de curso legal, cuando sea con fines educativos o propagandísticos, para lo cual, se deberá contar con la autorización del BCN de conformidad a lo establecido en este reglamento.

**CAPÍTULO III  
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 5. Conformación del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.** Para la evaluación de las solicitudes de reproducciones y/o uso de las imágenes de los billetes y monedas de curso legal, se crea el Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

<b>Integrante</b>	<b>Cargo</b>
Jefe de Dirección de Tesorería	Presidente
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro

**Artículo 6. Responsabilidades del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.**

1. Evaluar las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, conforme Manual de Evaluación de Solicitudes de Reproducción y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas aprobado por la Administración Superior del BCN.
2. Emitir las resoluciones en las que se autorice o deniegue las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas.

**Artículo 7. Del quórum y toma de decisiones del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.**

El Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas deberá sesionar con todos sus miembros y tomar sus decisiones por consenso, las cuales deberán constar en acta.

**CAPÍTULO IV**

**PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIONES Y/O USO DE IMÁGENES DE BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 8. Solicitud de autorización de reproducciones y/o uso.** Para solicitar autorización de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, la persona natural o jurídica, deberá dirigir carta de solicitud a la Dirección de Tesorería del BCN, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de las reproducciones y/o uso que se pretenden realizar, la que debe incluir al menos: el motivo por el cual se requiere la autorización de la reproducción y/o uso, el material, color, y tamaño, los que deben diferir de los utilizados en los billetes y monedas de circulación legal. Asimismo, se debe indicar el tiraje estimado y taller de artes gráficas o empresa que realizará las reproducciones.
- b) Medio y ámbito de difusión (lugar geográfico u otro) previsto, así como cualquier otro dato relevante.
- c) El periodo durante el que se pretende utilizar la reproducción y/o uso solicitado.
- d) Diseño de la reproducción propuesta impreso.

**Artículo 9. Evaluación de solicitudes de reproducciones y/o uso.** Al recibir una solicitud de reproducción y/o uso de imágenes, la Dirección de Tesorería convocará al Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas, el que deberá emitir una resolución respecto a la solicitud o requerir información adicional sobre el caso.

**Artículo 10. Respuesta a solicitudes de reproducciones y/o uso.** La Dirección de Tesorería del BCN deberá dar respuesta a las solicitudes de reproducciones y/o uso de imágenes de billetes y monedas, de acuerdo a resolución del Comité de Evaluación de Solicitudes de Reproducciones y/o Uso de Imágenes de Billetes y Monedas.

El plazo máximo de respuesta al solicitante será de 10 días hábiles a partir de su recepción. En el período de evaluación de la solicitud, el BCN podrá requerir información adicional sobre la solicitud, ampliándose el plazo de respuesta a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la información adicional.

**Artículo 11. Uso de imágenes en video y reportajes noticiosos.** No se requerirá autorización del BCN para el uso de imágenes de billetes y monedas en videos o reportajes noticiosos, que no representen un riesgo de promover la falsificación o generen confusión en el público sobre los billetes y monedas de curso legal. (Ejemplo: videos educativos, reportajes noticiosos en televisión, internet o medios escritos, anuncios de televisión).

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese la misma a través de la Secretaría del Consejo.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de Dirección de Tesorería, con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación

con razón de rúbrica, firma y sello en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.  
**(F) Ilegible. Hay un sello.**